



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

PDAE UC

Programa de Derecho Administrativo Económico
www.derechoadministrativoeconomico.cl



Mirada Administrativa N° 6

Colección de columnas
de opinión (2011-2018)

Actualidad del contencioso
administrativo

Julio 2018

Mirada Administrativa es una publicación del Programa de
Derecho Administrativo Económico UC (PDAE)

1



Actualidad del contencioso administrativo

El sistema contencioso administrativo que ha imperado en nuestro país se ha caracterizado, en los últimos años, por el uso del recurso de protección como sustituto de la justicia administrativa, la creación de múltiples acciones especiales y la tendencia de crear tribunales hiperespecializados en materias específicas. Este último fenómeno, aunque no contó en sus inicios con la aprobación de la Corte Suprema, ha venido a satisfacer la necesidad de contar con una discusión más especializada sobre temas que requerían hace tiempo mayor profundización por parte de nuestros jueces en su análisis y estudio. Ejemplos de lo anterior se han dado en materia energética y ambiental, con la creación del Panel de Expertos y de los Tribunales Ambientales, respectivamente. En materias del derecho de aguas todavía tenemos una deuda pendiente, ya que la justicia ordinaria no ha demostrado contar con los conocimientos técnicos suficientes para resolver aquellos conflictos de agua más importantes como, entre otros, la disponibilidad de la misma en fuentes naturales, lo que hace urgente contar con una instancia interdisciplinaria y especializada.

A propósito de los tribunales especializados, pero en un tema de mayor amplitud que involucra también a la justicia ordinaria, ¿son estos tribunales administrativos hiperespecializados un remedio contra el activismo y la deferencia? El activismo y la deferencia son conductas adoptadas por los jueces que corresponden, respectivamente, a fallar en base a opiniones o sentimientos personales –rozando la arbitrariedad- o a no ejercer en plenitud su potestad de revisar los actos de la administración. En este último punto, en particular, se dice que las decisiones “técnicas” de la Administración no pueden ni deben ser revisadas por los tribunales de justicia, sin embargo esta opinión podría dejar en indefensión a los particulares que se enfrentan a dichas decisiones. La respuesta a esta inquietud parece estar en recoger con racionalidad suficiente los principios jurídicos de cada actividad, a la vez que se dota a la jurisdicción de herramientas necesarias para enfrentarse a los conflictos altamente técnicos y especializados con criterios objetivos y con un adecuado conocimiento de las reglas y lógica imperante en las actividades reguladas.

Otro tema que ha generado opiniones encontradas dice relación con la interrupción del plazo para ejercer la acción jurisdiccional una vez que la reclamación se ha planteado ante la Administración, aspecto regulado en el artículo 54 inciso 2° de la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo (en adelante LBPA) y que da para preguntarse ¿se computa íntegro el plazo jurisdiccional una vez resuelta la reclamación o, en su caso, desde que se entienda desestimada, o solo se cuenta el resto del plazo? Será interesante analizar como este problema viene a ser resuelto en la ley N°20.551 de 2011, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

En estrecha relación con lo anterior encontramos el tema del cómputo de plazos en los recursos judiciales contra actos administrativos, una vez finalizada la vía administrativa. Estas acciones y recursos están consagrados y regulados en leyes especiales, algunas veces de forma no tan acuciosa, lo que hace preguntarse ¿qué regla aplicar para su cómputo? Más aun ¿Cuál es la naturaleza de estos plazos? ¿Son plazos procesales o administrativos? ¿Se aplica supletoriamente la regla del Código de Procedimiento Civil o la regla de la LBPA? Y siguiendo con los plazos, ¿hay plazos fatales para la Administración? Según la LBPA, sí, pero no es esta la respuesta dada por la jurisprudencia, más bien ha sido la tesis del “decaimiento”, generando críticas y prevenciones de algunos ministros.

Y así, en cada una de las columnas que se presentan a continuación, escritas por nuestro director Alejandro Vergara Blanco, se ofrecen al lector temas contingentes a la fecha de su publicación, tales como la utilización de la técnica de los principios jurídicos (como ocurrió por

ejemplo en *Sociedad Contractual Minera Copiapó con Soquimich* en 2014¹, en que la Corte Suprema incorpora los principios de “congruencia” y “racionalidad”); vicios formales irrelevantes del acto administrativo; dilación en los procedimientos administrativos iniciados de oficio; activismo litigioso de diputados y senadores; la invalidación como potestad de cada órgano administrativo, entre otros. La recopilación de estas columnas busca facilitar el estudio de un fenómeno del derecho administrativo no exento de conflictos y opiniones encontradas.

PDAE

¹ Corte Suprema, Rol 29714-2014.

Contenido

31/8/2011	Hacia una justicia administrativa mixta o pluriforme La actual tendencia legislativa de creación de tribunales administrativo especiales es en verdad un saludable cambio de un antiguo y ya caduco paradigma nacional.	https://goo.gl/YjX28c
30/9/2011	La urgente y necesaria creación de tribunales especiales de aguas Sería altamente conveniente una instancia especializada para resolver los conflictos relacionados con la disponibilidad de aguas, dejando en los tribunales ordinarios la tutela del racional y justo procedimiento.	https://goo.gl/iXAVZn
15/7/2013	Recursos administrativos previos e «interrupción» del plazo para recursos jurisdiccionales La ambigua literalidad en la regulación del plazo para recurrir ante los Tribunales, cuando se han interpuesto recursos administrativos previos, ha sido aclarada por el legislador; de lo que cabe notificar a abogados, jueces y, en especial, a los órganos de la Administración.	https://goo.gl/jbzGWv
2/7/2014	El Derecho Administrativo en medio de los tribunales del Medio Ambiente Los tribunales del Medio Ambiente constituyen un contencioso administrativo hiperespecializado y ameritan un encuentro interdisciplinario tripartito:	https://goo.gl/KNZLmY

	Derecho del Medio Ambiente, Derecho Procesal y Derecho Administrativo. La Corte Suprema, con inusitada honestidad, ha venido a justificar la <i>auctoritas</i> de estos nuevos tribunales para los casos “en extremo complejos”.	
6/11/2014	Tribunales administrativos hiperespecializados: ¿remedio contra el activismo y la deferencia? En una sociedad compleja, la racionalidad jurisdiccional parece mayor cuando los jueces administrativos cuentan con una experiencia y conocimientos especializados; incluso hiperespecializados.	https://goo.gl/ZJpo2w
6/11/2015	Control judicial de la arbitrariedad de la Administración a través de principios jurídicos La Corte Suprema, con soltura argumentativa y decisión de jurisprudente, en un caso difícil y utilizando la técnica de los principios jurídicos, pondera arbitrariedad e irracionalidad en la actuación de un órgano administrativo que había quedado tradicionalmente marginado de un efectivo control judicial.	https://goo.gl/QQ6Gtm
13/1/2016	Vicios formales irrelevantes del acto administrativo La Corte Suprema elimina todo exceso de formalismo en materia de nulidad del acto administrativo; aplicando los principios de trascendencia del vicio, de conservación del acto y una novísima categoría de derecho administrativo, ha consolidado una línea jurisprudencial que considera válidos aquellos actos cuyos vicios son irrelevantes.	https://goo.gl/9CsjZy
26/2/2016	Agotamiento de la vía administrativa e	https://goo.gl/bNxscz

	<p>interrupción del plazo para interponer recursos jurisdiccionales</p> <p>Una sostenida línea jurisprudencial de la Corte Suprema ha protegido el derecho de los administrados para interponer recursos jurisdiccionales una vez agotada la vía administrativa.</p>	
11/4/2016	<p>Cómputo de plazos en los recursos judiciales contra actos administrativos. Confusión jurisprudencial entre días hábiles administrativos y días hábiles procesales</p> <p>La LBPA consagra importantes estándares, entre ellos el cómputo de plazos según días hábiles administrativos, pero sólo cabe aplicarlo al interior de los procedimientos administrativos, y no para el caso de las acciones judiciales contra actos administrativos, como lo ha venido realizando la Tercera Sala (administrativa) de la Corte Suprema.</p>	https://goo.gl/DTVxVm
20/7/2016	<p>Dilación (silencio) en los procedimientos administrativos iniciados de oficio (parte I)</p> <p>La línea jurisprudencial del 'decaimiento' del procedimiento administrativo, que desde 2009 sigue la mayoría de la Tercera Sala de la Corte Suprema, significa al menos un avance respecto del brocardo chilensis según el cual 'no hay plazos fatales para la Administración'; pero lo que cabe es derribar ese mito y aplicar a las demoras administrativas el plazo máximo de seis meses establecido por la ley vigente.</p>	https://goo.gl/QH1QmQ
1/8/2016	<p>Dilación (silencio) en los procedimientos administrativos iniciados de oficio (parte II)</p> <p>La línea jurisprudencial del 'decaimiento', que desde 2009 mantiene la Tercera Sala de la Corte Suprema,</p>	https://goo.gl/dxWVJV

	no es unánime y existen prevenciones de varios ministros, ni tampoco ha convencido a la doctrina de los autores. Cabe un sincretismo: conciliar una mejor interpretación de la LBPA con los votos de los ministros Brito y Muñoz, configurando así la caducidad e ineficacia de todo acto posterior al plazo legal de seis meses.	
31/8/2016	<p>Demoras administrativas excesivas: ¿configuran omisión ilegal y falta de servicio? (Parte III)</p> <p>La Tercera Sala de la Corte Suprema, al reafirmar o reelaborar su correcta doctrina jurisprudencial de las omisiones ilegítimas y de la falta de servicio, en ambos casos, para ser coherente consigo misma, debe abandonar su extraña línea jurisprudencial paralela según la cual los plazos no son fatales para la Administración.</p>	https://goo.gl/dT313c
11/10/2016	<p>La invalidación como potestad de cada órgano administrativo y la garantía del debido proceso</p> <p>La Tercera Sala de la Corte Suprema acierta al anular un dictamen (de un Contralor regional), que instruía a una municipalidad a invalidar perentoriamente un acto, dado que ello quebranta tanto la competencia de la Administración activa como el debido proceso que la Constitución asegura a los administrados.</p>	https://goo.gl/Ckz1Ad
31/7/2017	<p>Dilación indebida en los procedimientos administrativos: conviviendo con el mito enemigo (parte IV)</p> <p>Mientras la jurisprudencia y la doctrina del Derecho Administrativo sigan conviviendo con este mito enemigo, con esta idea falsa de que no hay plazos fatales para la administración, no habrá avances sustantivos en cuanto a las demoras administrativas.</p>	https://goo.gl/Yj4Xcv

19/7/2017	<p>Activismo litigioso de diputados y senadores: inhabilidad y falta de legitimación activa</p> <p>El activismo litigioso de diputados y senadores o sus alegaciones administrativas y solicitudes de dictámenes ante Contraloría, en causas ajenas a sus intereses y derechos, es corrosivo para la democracia y jurídicamente ilegítimo, pues carecen de legitimación activa para ello.</p>	https://goo.gl/JtN1Kh
25/9/2017	<p>Legitimación activa y acción de nulidad administrativa: criterios y precisiones al concepto de interesado (Parte I)</p> <p>Un trío de reglas constitucionales, integradas, forman un conjunto que da razonabilidad y permite la interpretación de la CS que considera legitimados para pedir nulidades de actos administrativos tanto a los titulares de derechos subjetivos como también a los interesados, bajo el concepto-pedestal de 'lesión de derechos'.</p>	https://goo.gl/KQuKYZ
16/10/2017	<p>Legitimación activa y acción de nulidad administrativa: interés y concepto de “lesión de derechos” (Parte II)</p> <p>Un trío de reglas constitucionales, integradas, forman un conjunto que da razonabilidad y permite la interpretación de la CS que considera legitimados para pedir nulidades de actos administrativos tanto a los titulares de derechos subjetivos como también a los interesados, bajo el concepto-pedestal de 'lesión de derechos'.</p>	https://goo.gl/fa87pS
31/10/2017	<p>Legitimación activa: ¿dos tipos de “interés” para el procedimiento y contencioso</p>	https://goo.gl/wYBY5Q

	<p>administrativo? (Parte III)</p> <p>Cabe revisar la coherencia y razonabilidad de una distinción realizada en una antigua jurisprudencia de la Corte Suprema, según la cual el interés (para apersonarse) en el procedimiento administrativo sería distinto al interés (para accionar) ante la jurisdicción administrativa, siendo a su juicio este último más calificado.</p>	
10/1/2018	<p>Regularización de derechos consuetudinarios de aguas: dispersión jurisprudencial en 2017 (Parte IV)</p> <p>Durante el año 2017 la Corte Suprema se enfrentó en seis ocasiones a causas idénticas de regularización de derechos de aguas. El resultado es que en tres casos falló a favor de una posición y en otros tres falló a favor de la posición contraria, continuando así con la dispersión jurisprudencial observada desde hace un año atrás.</p>	https://goo.gl/LHJkoU
7/2/2018	<p>Servidumbres mineras y medidas de compensación de efectos ambientales adversos</p> <p>La dificultad hermenéutica en este caso necesitaba del juez una transposición de palabras desde la ley nueva hacia la ley antigua. Es el canon de la adecuación del entender, en que el juez debía esforzarse en poner la viviente actualidad en armonía con el mensaje que le llega desde la ley antigua de modo que una y otra ‘vibren al unísono’.</p>	https://goo.gl/nB5dHH
20/3/2018	<p>Sanciones, despotismo e identidad del derecho administrativo</p> <p>Ni el derecho administrativo nació para dotar de armas despóticas a los órganos administrativos, ni el</p>	https://goo.gl/oobB11

	neomoderno derecho administrativo de los últimos casi 40 años ha tenido ese designio erróneo, contenido en ambos proyectos de ley (de la DGA y el Sernac).	
13/4/2018	<p>Sanciones, despotismo e identidad del derecho administrativo: respuesta a un crítico (Parte II)</p> <p>El nudo de la cuestión es el anticonstitucional despotismo administrativo que se habría generado a raíz de entregarle, a la vez, a un mero órgano administrativo, no sólo potestades sancionatorias, sino además potestades propias de otros poderes estatales, quebrantando con ello el principio de separación de poderes.</p>	https://goo.gl/TK4TPw
11/5/2018	<p>La era del derecho neomoderno</p> <p>Lo neomoderno es notorio en múltiples aspectos de la regulación, en donde ciertos paradigmas jurídicos tradicionales han saltado hechos trizas. El derecho administrativo es el paradigma de esa neomodernidad.</p>	https://goo.gl/2a9sKz
8/6/2018	<p>El derecho administrativo de nuestro tiempo: paradigma de la neomodernidad</p> <p>La neomodernidad ha operado mutaciones relevantes en derecho administrativo, tanto en la 'relación jurídica' entre Administración y ciudadano, como en las fuentes del derecho administrativo, en que el primado de la pura ley ha mutado, incorporándose a la escena los principios, fenómeno que está en casi cada sentencia novedosa del contencioso administrativo.</p>	https://goo.gl/femWVz

Boletín Mirada Administrativa
Nº6. Julio 2018.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 340, Santiago. Chile

Edición general: Programa de
Derecho Administrativo
Económico UC (PDAE)

pdac@uc.cl

Mirada Administrativa es una publicación del Programa de
Derecho Administrativo Económico UC (PDAE)